



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Viernes 28 de marzo

Número 74

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaespa me da cuenta de que el día 13 de los corrientes desapareció del domicilio paterno, Clemente Ortega Ruiz, de 33 años de edad, soltero, el cual se ausentó con pantalón y guerrera usada de uniforme de la Guardia Civil y con botas de dicho uniforme, y se halla perturbado de sus facultades mentales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los Agentes a mis órdenes, procedan a su busca y captura y entregarle, o dar cuenta, caso de ser habido.

Burgos, 24 de marzo de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cabo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.423

Anulando la circular número 511 de Comisaría General sobre sistema de fijación de precios al consumo y liquidaciones de costos reales

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Superioridad de conceder la libertad de precio, comercio y circulación y contratación para la mayor parte de los artículos y que,

para los que quedan intervenidos, fija y fijará los precios la Comisaría General, con los asesoramientos que estime oportunos recabar de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, liquidando los mismos, según costos debidamente justificados, a través de la Sección de Precios de la Central, y efectuándose los cargos y abonos por la Administración General de la misma, por intermedio de sus secciones Provinciales de Contabilidad, se han hecho innecesarias las Juntas Provinciales de Precios y también, como consecuencia, las Cajas Provinciales de Compensación, por lo cual queda ratificado mi telegrama de 28 de diciembre último sobre disolución de las primeras, y el oficio-circular número 547, de 17 de febrero del corriente, que amplía aquél y clausura también las segundas.

Por lo expuesto, queda anulada la Circular 511, así como todos los oficios ampliatorios o aclaratorios a la misma, disponiendo lo siguiente:

1) Creación de las Secciones Provinciales de Precios

En cada Delegación Provincial de Abastecimientos, y en las Locales Especiales de Ibiza y Menorca, ac tuará una Sección Provincial de Precios, al frente de la cual se hallará el antiguo Secretario de la Junta Provincial de Precios, y adscrito a ella, el actual Verificador de talones de fe rocarril.

2) Fijación de precios al consumo

Los precios oficiales (incluidos to-

da clase de gastos) de mayor a detall y de venta al público, serán fijados por la Comisaría General, la cual determinará la fecha exacta en que deberán aplicarse.

El Jefe de la Sección Provincial de Precios, al conocer dichos datos, procederá a abrir una ficha (por orden alfabético del nombre de los artículos) para cada mercancía, por columnas, en las que irá haciendo constar el precio de mayor a detall, por kilogramo, y al público, y también la fecha de entrada en vigor (día, mes y año) y la referencia que permita comprobar la comunicación de la Comisaría por la que se fijó dicho precio y día.

Las anteriores comunicaciones de dicho Organismo deberá archivarlas el Jefe de la Sección Provincial de Precios, por orden alfabético de artículos, y, dentro de cada uno, por orden correlativo de fechas.

3) Publicidad de los precios oficiales

Cuando la Sección de Avituallamiento vaya a anunciar un racionamiento de cualquier artículo, deberá de comunicarlo por nota interna al Jefe de la Sección Provincial de Precios, clase de cada uno y cantidad a suministrar a cada persona; dicho Jefe también lo comunicará, por nota interior, los precios a aplicar a cada ración, los cuales serán publicados en la prensa al mismo tiempo que se anuncien los suministros, no pudiendo ser modificados en alza o baja los fijados por la Comisaría General ni alterar las fechas de vigencia sin incurrir en la responsabilidad pertinen-

te el causante u ordenador de tal variación.

El Jefe de la Sección Provincial de Precios deberá archivar, pegados en un libro por orden correlativo de fechas, los recortes de prensa en que se publiquen los precios, indicando sobre cada uno de aquellos el nombre del Diario y el día, mes y año a que corresponde, subrayando con lápiz encarnado el precio de mayor a detall y el de venta al público.

4. Forma de actuar cuando se modifique en alza o baja de algún precio

Cuando el Organismo Central comunique la variación en alza o baja de algún precio oficial a la Delegación Provincial, al conocer así el día en que va a entrar en vigor el nuevo precio, la Sección Provincial de Precios pasará nota registrada y debidamente firmada a la Sección de Avituallamiento (por cada artículo afectado), comunicándole la fecha exacta en que se va a aplicar el nuevo precio para que dicha Sección tenga en cuenta (al pasarle a Precios la nota que se cita en el apartado 8 de la presente Circular) los kilogramos vendidos durante el mes con anterioridad o posterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicho nuevo precio, ya que así habrá de detallárselo en relación con la referida fecha.

5) Forma de actuar las Secciones de Avituallamiento y precios al quedar una mercancía a su disposición

El Jefe de la Sección de Avituallamiento deberá cumplir lo que se dispone en el artículo tercero de la Circular 434 A, de 10 de septiembre de 1943 y, por tanto, al recibirse una adjudicación, ya sea de otra provincia, de importación, de aprehensiones, etc., y sea el que fuese el destino que se la dé, debe trasladarla seguidamente al libro titulado «Registro General de Cupos», dándole un número correlativo de expediente, y en el acto producirá para cada una de dichas asignaciones, la correspondiente carpeta-expediente, «por quintuplicado», en la que se hará constar el número de orden que haya hecho

figurar en el mencionado libro, el nombre de la «Agrupación de Almacenistas» (excepto en el caso de almacenistas de origen, en aceite, en provincias productoras, ya que lo son al mismo tiempo de destino) y el número de kilogramos adjudicados.

Cuando un receptor, por cumplir los requisitos que se exigen en la indicada Circular 434 A, tenga derecho a recoger los cupos directamente de origen, se hará constar el nombre de él y no el del almacenista que pueda designar a voluntad propia y por su conveniencia para encargarle de todas las gestiones.

Una vez extendida la carpeta-expediente con los únicos datos indicados, enviará la Sección de Avituallamiento, a la de Precios, acompañadas de una nota interior de remisión, dos ejemplares del quintuplicado de aquella, debidamente firmadas, y una vez en poder de la última Sección como el Jefe de la misma llevará un «Registro General de Asignaciones», en el que deberá tener anotados de antemano varios números correlativos de orden (empezando por el 1, tanto la Sección de Precios como la de Avituallamiento, al comenzar a registrar esta Circular), actuará como sigue y ajustándose al modelo que a continuación se expone:

| Número correlativo de expediente | Nombre del artículo |
|----------------------------------|---------------------|
| 1 | Azúcar |
| 2 | » |
| 3 | Café |
| 4 | Aceite |

Agregará en la columna titulada «Nombre del artículo», y en el renglón del número de expediente que concuerde con el que figure en la carpeta, el nombre del artículo.

De esta manera, y al observar un número sin nombre del artículo, le bastará para comprobar que la Sección de Avituallamiento le dejó de enviar alguna carpeta-expediente, la cual deberá reclamársela por nota interior.

También deberá llevar el Jefe de

la Sección Provincial de Precios un libro de hojas intercambiables con arreglo al modelo (en formato alargado).

Una vez que tenga hechas en el «Registro General de Asignaciones» las anotaciones ordenadas y sin dejar de tener a la vista la carpeta-expediente, por duplicado, que le envió Avituallamiento, abrirá una «primera» hoja para cada expediente, necesite o no el cupo de liquidación de precio efectivo, de que más adelante se hablará.

Si el cupo íntegro del expediente no liquida, «sólo se abrirá esta primera hoja», anotando «únicamente» (como se indica en el modelo), a quien va destinada la adjudicación —por ejemplo, a conservas—, y en la columna titulada «Kilogramos asignados», el número de kilogramos, y en la denominada «Liquidados», la frase «No liquida».

Si el cupo liquida totalmente, o sólo en una parte, se abrirá igualmente esta primera hoja. En el primer caso, dejándola toda en blanco, excepto el número del expediente, que se rellenará, y en el segundo caso, hará constar los kilogramos que no liquidan, procediéndose con ellos como se indicó anteriormente.

A continuación, en ambos casos, y con el mismo número de expediente (ya que se trata de la misma adjudicación), se abrirá otra hoja para la «Agrupación de Almacenistas» (si se trata de almacenistas de origen, de aceite de provincias productoras, se abrirá «una para cada uno»), haciendo constar, además del nombre de «Agrupación de Almacenistas», el número del expediente, el nombre del artículo, y en la columna parcial denominada «asignados», el número de los kilogramos que figuren como adjudicados en la carpeta-expediente.

De idéntica manera volverá a proceder la Sección de Precios cuando vuelva a recibir de la de Avituallamiento otra carpeta-expediente, por duplicado, correspondiente a otro número de expediente, es decir, volverá a abrir nuevas hojas con el nuevo

número de expediente que les pertenece.

Una vez hechas las anteriores anotaciones en las hojas intercambiables, mediante los datos que le facilitó la carpeta expediente, por duplicado, el Jefe de la Sección Provincial de Precios remitirá uno de estos duplicados de la carpeta (necesite o no de liquidación de precio efectivo), a la Sección de Precios de la Comisaría General, para que la misma pueda establecer las debidas comprobaciones sobre liquidaciones, números correlativos de expedientes, etc.

La Sección de Avituallamiento debe continuar rellenando las tres copias que quedaron en su poder del quintuplicado de la carpeta expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 534 A; y al cerrar con carácter definitivo las correspondientes a cada expediente, remitirá inmediatamente a la Sección Provincial de Precios, con nota interior que así lo atestigüe, dos copias, debidamente firmadas por el Jefe de Avituallamiento, y el visto bueno del Secretario técnico de esta Delegación.

Una vez en poder de precios, el Jefe de esta Sección observará la diligencia de cierre, y si se citan kilogramos como no recibidos, por las circunstancias que se expresen, anotará éstos en la primera hoja intercambiable del correspondiente expediente, haciendo constar en el renglón que abarque a las seis primeras columnas la siguiente redacción: «Kilogramos que no liquidan por diligencia de cierre en la carpeta expediente», y en la columna parcial denominada «Asignados», el número de los kilogramos (conforme se indica en el modelo anterior).

Sumando los kilogramos de esta primera hoja con los que figuran en la de la «Agrupación de Almacenistas» del mismo expediente (cuando ya estén liquidados totalmente los recibidos) habrá de concordar este total con el de la correspondiente carpeta (que habrán de archivarse por precios por orden correlativo de número de expediente).

Una de las dos copias de esta carpeta cerrada con carácter definitivo será enviada seguidamente y sin ninguna demora a la Comisaría General.

Liquidaciones de precio efectivo

6) Márgenes comerciales

A fin de que los almacenistas puedan presentar las liquidaciones de precio efectivo para cobrarles o abonarles las diferencias que se produzcan entre el precio de costo y el de venta, y sepan como han de actuar y conozcan las partidas que han de incluir, la Comisaría General comunicará, al mismo tiempo que los precios oficiales, los márgenes comerciales que concede para los intermediarios (salvo que ya los tuviera señalados y dados a conocer con anterioridad), en virtud de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 3-8-46. En ellos está o estarán comprendidos los siguientes gastos:

Para mayoristas.— Los que se les originen por viajes, estancias y gestiones (por ellos o sus representantes) o en los lugares de procedencia de los artículos, el importe de las mermas, faltas, etc., desde origen hasta salida a detall, los intereses de capital fijo y móvil, la depreciación y reparación de envases (si fuera precisa) y los acarreos, entendiéndose por tales el transporte del vehículo, ya cargado, desde sobre estación o muelle llegada hasta almacén (cuando éste esté situado en la misma localidad que aquéllos), la descarga en el mismo y los seguros que efectúe, si así es su conveniencia, desde que comienza el acarreo y hasta la salida de la mercancía de los almacenes.

Para detallistas.— Los gastos que se les ocasionen para el traslado del producto desde el almacén hasta la tienda; ahora bien, la práctica del comercio continuará desarrollándose con arreglo a la costumbre que esté establecida en cada localidad, es decir, que allí donde el mayorista situara la mercancía en domicilio del detallista

(en la misma población) seguirá realizando esta misión, y únicamente se limitará a cobrarle el gasto que se le ocasione por la prestación de tal servicio. También están incluidos en el beneficio del detallista las depreciaciones o reparaciones de envases, mermas y faltas hasta el despacho al público y los seguros que pueda concertar desde almacén hasta la venta al consumidor.

7) Pago de transportes y arbitrios municipales a los pueblos

El Jefe de la Sección Provincial de Precios deberá remitir seguidamente a los almacenistas un estado en el que figuren: En una columna, el nombre del mayorista y localidad en que tenga establecido el almacén, y en otras, a la derecha, los nombres de los artículos sujetos a liquidación de precio efectivo y los arbitrios e impuestos de consumo que estén legalmente establecidos en la misma para cada uno; debajo y a continuación, relacionará, por orden alfabético, los nombres de los pueblos que ha de abastecer normalmente, y a la derecha de cada uno, el gasto de transporte por kilogramo que tenga aprobado esta Delegación desde aquel almacén a cada uno de éstos, y más a la derecha, los nombres de los artículos sujetos a liquidación de precio efectivo y los arbitrios e impuestos que rijan legalmente en cada localidad para cada uno. Con este estado debe acompañarlas un talonario, debidamente numerado, con arreglo al modelo oficial.

Cuando el representante del pueblo se haga cargo de su cupo, el mayorista, a la vista de los kilogramos que retire aquél, rellenará el anterior recibo por duplicado, teniendo en cuenta el estado que le envió el Jefe de la Sección Provincial de Precios, y le abonará el total importe resultante, contra firma estampada en los mismos.

Si por circunstancias especiales, las localidades a abastecer no fueran las normales, el almacenista consultará a la Sección Provincial de Precios el gasto de transporte por kilogramo que

puede cargar en el recibo, así como por los arbitrios.

Con la liquidación mensual de precio efectivo, que más adelante se indicará, deberá acompañar una copia de estos justificantes (la otra quedará en su poder) y además una hoja adjunta, por duplicado (con una que quedará el interesado), en la que se relacionarán todos los importes parciales, hallando la suma total.

Para cobrarse el almacenista de los arbitrios que haya satisfecho él a la entrada «para la cantidad de kilogramos que se hayan de consumir en la propia localidad», bastará con que acompañe con la mencionada liquidación de precio efectivo, uno de los duplicados de los justificantes que extienden los empleados de Consumos y la hoja resumen duplicada.

(Continuará).

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por acuerdo de la Excm. Diputación Provincial, fecha de ayer, la liquidación de las obras de acopios, empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme de los kilómetros 20 al 24 y 30 al 31'746 de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo, de las que es contratista don Aurelio González Masa, vecino de Lerma, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc.; bien entendido que, transcurrido el plazo de veinte días naturales sin haberse recibido ningun-

na certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 28 de marzo de 1952.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la D. P.—El Secretario general, Antonio Martínez Díaz.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO

Matrícula no oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos libres que deseen examinarse en la convocatoria del próximo mes de junio, tanto de ingreso como de asignaturas de los cinco primeros años de la carrera, que deberán formalizar la matrícula durante el mes de abril, del 2 al 30, ambos inclusive, en la Secretaría del Centro, calle Madrid, edificio de la antigua Normal, donde se facilitará toda información que se desee sobre la matrícula y los estudios mercantiles, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Burgos, 23 de marzo de 1952.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito, a cubrir con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de necesidades inaplazables, y cuyo importe y circunstancias constan en el mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de examen y reclamaciones, conforme determina el artículo 664, en armonía con el 656 de la Ley de Régimen Local, pu-

diendo ser examinado por cuantas personas naturales o jurídicas en este último se determinan.

Cuevas de San Clemente, 17 de marzo de 1952.—El Alcalde, Herminio García.

Alcaldía de Oña

Confecionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951 e informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, y con el fin de dar cumplimiento a dicho precepto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Oña, 21 de marzo de 1952.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Condado de Valdivielso

Concurso-subasta de dos viviendas para Maestros.

Con arreglo a las bases anunciadas en el B. O. de esta provincia, con fecha 15 de febrero próximo pasado, y conforme al pliego de condiciones que obra en poder de la Junta Administrativa de Condado, se saca a pública subasta la construcción de dos viviendas para Maestros de dicho pueblo. El plazo de admisión de pliegos terminará a las veinte horas del día 4 del próximo mes de abril. El día 5 de dicho mes, y a las diez y siete horas, se celebrará la apertura de pliegos.

Este anuncio anula los anteriores. Aquellos y éste correrán a cuenta de aquel a quien se le adjudiquen las mencionadas obras.

Condado de Valdivielso, 26 de marzo de 1952.—El Alcalde, Dionisio González.

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS